

# SEPARATA TÉCNICA

BOLETÍN INFORMATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS • SEPARATA TÉCNICA, ABRIL DE 2016

## ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y LA REFORMA EDUCACIONAL

Esta separata técnica informa del tratamiento metodológico para abordar la gratuidad, en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Cabe indicar que durante el año 2015, cuando comenzó la implementación de la reforma educacional, se realizó un comité externo el día 31 de marzo para explicar cómo el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) procedería metodológicamente ante los eventuales cambios. En esa oportunidad la gratuidad sólo estaba para los niveles de educación pre básica, básica y media, sin embargo a partir de este año, la gratuidad se extiende a la educación superior universitaria.

La gratuidad la podemos separar en lo que ocurre en: a) los niveles de educación pre básica, básica y media y b) en el nivel de educación superior universitaria.

### Gratuidad en la educación pre básica, básica y media<sup>1</sup>

La reforma educacional<sup>2</sup> afecta al cálculo de los servicios educacionales de la siguiente forma:

- Los establecimientos que reducen gradualmente el copago en el tiempo, manteniendo un pago positivo, seguirán en la muestra y se reflejará en el índice como una reducción en el gasto en estos establecimientos.
- El universo de establecimientos subvencionados se reducirá en el tiempo y la muestra también lo hará.
- Entre los años 2016-2018, el índice reflejará la evolución de precios con una ponderación de gasto para la división de educación, mayor que la realmente existente.
- Los establecimientos que pasan de ser pagados a gratuitos, se dejan fuera de la muestra. En términos del Índice de Precios al Consumidor (IPC), en su Manual Metodológico (página 45)<sup>3</sup> se señala: "...Cuando una empresa privada o entidad pública específica entrega al mercado el producto gratuitamente, en este caso se deja fuera del cálculo del IPC, porque se trata de una transferencia y no una venta..."

De esta forma, los establecimientos educacionales que pasan de cobrar un copago a ser gratuitos, se dejan fuera del cálculo del IPC en el momento que ocurre la gratuidad. Esta es la decisión técnica que se fundamenta en las consideraciones metodológicas que se han publicado sobre el indicador.

(1) Presentación de Comité Externo del 31 de marzo de 2015, "Tópicos de IPC: educación, vestuario y celulares".

(2) Ley de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Ley N° 20.845 del Ministerio de Educación, publicada el 08 de junio de 2015.

(3) Manual disponible en el sitio web del INE.

## Gratuidad en la educación superior universitaria

El tratamiento de esta situación es diferente al caso anterior, ya que existirá un grupo de alumnos, que cumpliendo con un conjunto de requisitos<sup>4</sup>, no pagarán matrícula ni arancel. El resto de los alumnos deberá pagar los valores que establezca la universidad respectiva, por lo que existirá un valor diferente de cero a pagar por este grupo de alumnos.

En consecuencia, desde el punto de vista metodológico su tratamiento corresponde al de un subsidio. Al respecto en el Manual Metodológico del IPC se indica lo siguiente:

Página 8, apartado 4.2 sobre el Tratamiento de impuestos y subsidios

“...a) Los impuestos/subsidios son transferencias obligatorias al (o del) Estado en que una unidad proporciona a otra un bien, servicio o activo sin recibir directamente ningún bien, servicio o activo a cambio, es decir, son operaciones en que no hay contraprestación específica directa. Por lo tanto, deben excluirse del IPC...”

“...c) Los subsidios se incluyen en la toma de precios siempre que sean no discriminatorios (es decir, cualquier consumidor o persona puede acceder a él sin ninguna restricción, ya sea por su condición económica o de otro tipo) y aplicado directamente al precio. Por ende, todos aquellos subsidios discriminatorios se excluyen...”

Dada las consideraciones anteriores, en el cálculo del índice se incluye el valor de la matrícula y el arancel vigentes para los alumnos no acogidos a gratuidad, excluyéndose los precios cero aplicables a los alumnos acogidos a gratuidad.

## La gratuidad en la educación en un índice de precios de base fija

La construcción del IPC, corresponde metodológicamente a un índice de base fija, cuya canasta se obtiene de la información proveniente de la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF), que se implementa cada cinco años en Chile. Lo anterior implica que los productos y las ponderaciones de la canasta no se modifican entre levantamientos de la EPF, por lo que sería un error técnico cambiar las ponderaciones de gasto sin contar con la información de la estructura de consumo actualizada.

De esta manera, durante la vigencia de la canasta del IPC y a medida que se aleje de su año base, el indicador reflejará la evolución de precios con una ponderación que no mide los efectos sustitución que se producen debido a los cambios en los precios relativos de los productos a lo largo del tiempo. Para atenuar el efecto de un indicador de estas características, se debiera construir un índice encadenado que cada uno o dos años como máximo, actualizara sus ponderaciones, lo que implicaría levantar la EPF con una frecuencia mayor a lo que ocurre actualmente.

---

(4) Los requisitos son: i) Las carreras cursadas deben ser dictadas en las instituciones elegibles, es decir, ser parte de las 25 universidades que conforman el Consejo de Rectores de Universidades Chilenas (CRUCH) y a las privadas adscriptas, ii) Pertenecer a uno de los cinco primeros deciles socioeconómicos de la población y iii) Estar matriculados en carreras de pregrado presenciales, diurnas o vespertinas.